

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO C

MENDOZA, MIERCOLES 10 DE MARZO DE 1999

N° 25.859

LEYES

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY N° 6.643

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Ratifícase el Decreto N° 325 de fecha 22 de marzo de 1996, por el cual se modifica el punto II de los artículos 7° y 5° de los Decretos Nros. 1702/1995 y 1703/1995, respectivamente, relacionados con la designación del personal de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad del Estado, el que en fotocopia certificada integra la presente como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H. Senado
Gabriel Kemelmajer
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores
Ernesto Nieto
Presidente
H. Cámara de Diputados
Jorge Manzitti
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

DECRETO N° 325

Mendoza, 22 marzo de 1996

Visto el Expediente N° 003795 -Letra O- Cód. 77866 en el que se sugiere la modificación de los Decretos N° 1702/95 y 1703/95, mediante los cuales se propició la designación del personal de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en las Cédulas de Notificación de Opción, la base de cálculo que se consideró para estimar la equiparación entre las remuneraciones que los agentes percibían en el citado organismo y las que les corresponderían en el ámbito del Poder Ejecutivo o Judicial, incluye distintos períodos;

Que resulta conveniente adecuar el punto II de los artículos 7° y 5° respectivamente de los citados decretos a fin de evitar se produzcan disminuciones en las liquidaciones por considerar las diferencias con respecto a la última remuneración percibida en Obras Sanitarias Mendoza Sociedad del Estado.

Por ello, en razón de lo solicitado, y lo dispuesto por el artículo 78° de la Ley N° 3909/73 -Procedimiento Administrativo,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo 1° - Sustitúyese desde su vigencia, el punto II de los artículos 7° y 5° de los Decretos

N° 1702/95 y 1703/95 respectivamente, por el siguiente:

«II - Equivaldrá al CIENTO POR CIENTO (100%), de la diferencia entre la remuneración bruta considerada en las respectivas Cédulas de Notificación de Opción, y la primera remuneración bruta que le corresponda como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2° del presente decreto».

Artículo 2° - El presente decreto se dicta ad-referendum de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
José Blas Made
Angel Cirasino
Ana M. Mosso de Mortarotti
Pablo A. Márquez
Armando Victorio Bertranou

DECRETO N° 224

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el Expediente N° 158-H-99-00020, y su acumulado N° 410-M-96-30091, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de enero de 1999, mediante la cual comunica la sanción N° 6643,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por ley

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Ministerio de Gobierno	1.949
DECRETOS	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.949
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	1.950
Dpto. Gral. de Irrigación	1.951
I.S.C.A.MEN	1.952
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Capital	1.953
Municipalidad de Las Heras	1.957
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	1.958
Convocatorias	1.960
Irrigación y Minas	1.961
Remates	1.961
Concursos y Quiebras	1.969
Títulos Supletorios	1.971
Notificaciones	1.972
Sucesorios	1.979
Mensuras	1.981
Avisos Ley 11.867	1.982
Avisos Ley 19.550	1.983
Licitaciones	1.983

de la Provincia la sanción N° 6643.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce

DECRETOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO N° 235

Mendoza, 4 de febrero de 1999

Visto el expediente N° 2786-J-

1997-30091, en el cual se gestiona la transferencia definitiva a favor del JARDIN MATERNAL J.P. 078 CASITA TRINITARIA de diversos bienes pertenecientes al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas; en razón de que se ha dado la intervención correspondiente a la Comisión Valuadora de la mencionada Jurisdicción, el dictamen legal emitido a fojas 6 del citado expediente y en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 51º de la Ley Nº 3799 y modificatorias,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por declarados fuera de uso y transferidos, sin cargo, los bienes que a continuación se detallan al JARDIN MATERNAL J.P. 078 CASITA TRINITARIA, y que figurarán en el Inventario del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas:

Ministerio de Ambiente y Obras Públicas

Código: 4.5.3. -
Nº de Inventario: 862 -
Cantidad: 1 -
Detalle: Máquina de escribir marca OLIVETTI -
Precio Unitario: \$ 60,00.

Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas

Código: 4.5.3. -
Nº de Inventario: 1816 -
Cantidad: 1 -
Detalle: Escritorio metálico -
Precio Unitario: \$ 50,00.

Artículo 2º - Los respectivos Encargados de Inventario tomarán la intervención que corresponda con conocimiento de Contaduría General de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho**

Resoluciones 

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

RESOLUCION Nº 1588 - AOP-

Mendoza, 19 de noviembre de 1998

VISTO el expediente Nº 222028-D-1998-79806 del Departamento General de Irrigación, en el cual se eleva para su aprobación la documentación técnico-legal de la obra: "REACONDICIONAMIENTO DIQUE EL SAUCE - DISTRITO EL PERAL - DEPARTAMENTO TUPUNGATO - MENDOZA (RIO TUNUYAN SUPERIOR)" ; dado que existen fondos para la atención del gasto y teniendo en cuenta lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas a fojas 57 y por Asesoría Legal del Ministerio a fojas 58

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO - ACUERDO 720/1998 EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébese el convenio suscripto entre el Ministerio y el Departamento General de Irrigación en fecha 15 de setiembre de 1998, el que en fotocopia autenticada integra la presente resolución como Anexo, constante de DOS (2) fojas.

ARTICULO 2º: Autorícese la realización de las obras: "REACONDICIONAMIENTO DIQUE EL SAUCE - DISTRITO EL PERAL - DEPARTAMENTO TUPUNGATO - MENDOZA (RIO TUNUYAN SUPERIOR) " por un importe de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 75.534), discriminado de acuerdo con el siguiente detalle:

Presupuesto de Obra:	\$ 63.034,00
Personal Afectado a Obras:	\$ 8.500,00
Gastos Generales de Obras	\$ 4.000,00

TOTAL GENERAL \$ 75.534,00

ARTICULO 3º: Facúltese al Departamento General de Irrigación a llevar a cabo las obras de que se trata por licitación pública..

ARTICULO 4º: El gasto autorizado por la presente resolución que asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS(\$ 75.534), será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito: F20926-512-01-103; Unidad de Gestión de Consumo: F20926, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

ARTICULO 5º: Exceptúese el ítem: "Personal afectado a Obras" del Presupuesto aprobado por el Artículo 2º de esta Resolución Conjunta Nº 190111-0831 y 315-H-1979 y modificatoria Nros 458-AOP- 1998 y 932-AOP- 1998.

ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

CONVENIO

Entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, representado en este acto por el señor Ministro Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHE, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 7º Piso, Ciudad, Mendoza, por una parte, en adelante denominado "EL MINISTERIO" y el Departamento General de Irrigación, representado en este acto por el Superintendente, Contador CARLOS ENRIQUE ABIHAGGLE, con domicilio legal en Barcala y Avenida España, Ciudad, Mendoza, en adelante denominado "EL DEPARTAMENTO", por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: "EL DEPARTAMENTO" se compromete a realizar la obra: "REACONDICIONAMIENTO DIQUE EL SAUCE - DISTRITO EL PERAL - DEPARTAMENTO TUPUNGATO - MENDOZA (RIO TUNUYAN SUPERIOR) ", en un todo de acuerdo con la documentación obrante en expediente Nº 222028-D- 1998-79806.

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" entregará a "EL DEPARTAMENTO" la suma de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 75.534), reembolsable a favor del Departa-

mento General de Irrigación, en un SESENTA POR CIENTO (60%) por los usuarios, dentro de las prescripciones del Código Fiscal. "EL DEPARTAMENTO" devolverá los montos correspondientes al Fondo Fiduciario de Obras Públicas, de acuerdo con el Cronograma que se apruebe al efecto.

TERCERA: "EL DEPARTAMENTO" realizará la obra por licitación pública, comprometiéndose a dar cumplimiento a los preceptos del Decreto-Ley Nº 4416/1980 (de Obras Públicas), en cuanto resulte pertinente.

CUARTA: "EL MINISTERIO" entregará a "EL DEPARTAMENTO" el importe de que se trata contra certificación de obra o los que correspondieran a ésta.

QUINTA: Los certificados se harán a nombre del DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN.-

SEXTA: El plazo de ejecución de las tareas será de CUARENTA (40) días corridos, a partir de la fecha del contrato de obra respectivo.-

SEPTIMA: La subsecretaría de Infraestructura para el Desarrollo, dependiente de "EL MINISTERIO" fiscalizará los trabajos en todas sus etapas, de acuerdo con la documentación técnica, cómputo y presupuesto preparados en todas sus etapas. Evaluará los resultados de la actividad para lo cual queda suficientemente facultada.

OCTAVA: La contratación de "EL DEPARTAMENTO" con terceros no importará relación directa del contratista con la Administración Provincial.

NOVENA: Concluidos los trabajos "EL MINISTERIO" procederá a su aprobación, dentro de los TREINTA (30) días siguientes, previo informe definitivo de "EL DEPARTAMENTO" y de la Dirección de Administración de "EL MINISTERIO".

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 15 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Eduardo R. Sancho
Carlos E. Abihaggle**

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION**RESOLUCION Nº 68**

Mendoza, 26 de febrero de 1999

Visto: actuaciones s/n s/modificación de la Resolución Nº 941/98 de este H. Tribunal Administrativo; (t.p.11.1999),

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son remitidas a este H. Tribunal Administrativo a efectos de resolver sobre lo solicitado a fs. 1 por la Dirección de Fiscalización, consistente en la modificación de la Resolución Nº 941/98 de este H. Cuerpo en razón de haberse deslizado algunos errores administrativos en la misma.

Que atento lo expuesto, y a los efectos de no ocasionar perjuicios a los usuarios involucrados, corresponde acceder a lo solicitado,

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1º - Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 941/98 de este H. Tribunal Administrativo, dejando establecido en cada caso como se especifica en el Anexo I de la presente.

2º - Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente

Luis P. Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.

Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

Anexo I

Presupuesto de Inspecciones de Cauces - Ejercicio 1999

Cuenca Río Mendoza

	Pta. 1998	Pta. 1999	Increment./Dism.
26 Rama Galigniana Segura Unificada			
Códigos Contables: 1218/1229-1287			
Uso Agrícola	5.90	6.90	17%
Uso Recreativo		13.80	
Uso Público		10.35	
Uso Agrícola Adic. 1227-1287	9.00	2.10	-77%
Uso Agrícola Adic. 1219-1221 1226	12.00	5.10	-57%
44 Hijaeta Molina-Navarrete			
Códigos Contables: 1277-1282 0011 (Primer Presup. por Unif.)			
Uso Agrícola		22.00	0%
Uso Público		33.00	0%
Desaguantes - 1282		22.00	0%
49 Ramo Cremaschi			
Código Contable: 1288-1937-0017-0049			
Uso Agrícola	10.00	10.00	0%
Uso Público	15.00	15.00	0%

*Cuenca Río Diamante***3 Canal Las Paredes****Códigos Contables:****4008/4015-0301**

	Pta. 1998	Pta. 1999	Increment./Dism.
Uso Agrícola	8.21	8.21	0%
Uso Recreativo	16.42	16.42	0%

4 Canal El Cerrito**Códigos Contables: 4016-****4029/4040-4153-0001-0101**

Uso Agrícola	5.53	5.53	0%
Uso Recreativo	11.06	11.06	0%
Uso Público	8.29	8.29	0%

6 Rama Toledano**(Cargar en Canal)****Códigos Contables:****4022/4028-0201**

Uso Agrícola	5.71	5.71	0%
Uso Recreativo	11.42	11.42	0%
Uso Público	8.56	8.56	0%

7 Rama La Llave**Códigos Contables:****4047-4152-0006**

Uso Agrícola	3.00	3.00	0%
--------------	------	------	----

12 Canal Cejas del Monte**Códigos Contables: 4068/4070-0007**

Uso Agrícola	5.63	5.63	0%
--------------	------	------	----

14 Canal Cañada Seca**Códigos Contables:****4072/4074-0007**

Uso Agrícola	8.40	8.40	0%
Uso Recreativo	16.80	16.80	0%

*Cuenca Río Las Tunas***3 Canal Matriz Este Unif.****Códigos Contables: 9707-9710/9716-9733/9746-9763-9766-9728**

	Pta. 1998	Pta. 1999	Increment./Dism.
Uso Agrícola	36.00	36.00	0%
Uso Recreativo	72.00	72.00	0%
Uso Público	54.00	54.00	0%
Abastecimiento Poblac.	72.00	72.00	0%
Uso Industrial	54.00	54.00	0%

Prorratas Adicionales aportes de usuarios sin inspección de cauces**Códigos Contables:****9702/9703-9708-9717/9718-****9719-9722-9723-9724/9727-****9729-9762-9765-9767-9770/****9771-9900**

Uso Agrícola	30.00	30.00	0%
Pta. Dif. 9720 Resol. Nº 913/98		16.00	

10/11/12/3/99 (3 P.) A/Cobrar

RESOLUCION N° 73

Mendoza, 26 de febrero de 1999

Visto: Expte. N° 223065 caratulado «Secretaría de Administración de Recursos s/se propone modificar Art. 26° Res. 224/98 H.T.A. (t.s.63.1999), y

CONSIDERANDO:

Que en los presentes actuados se propicia la modificación del tercer párrafo del Art. 26 de la Resolución N° 224/98 de este H. Tribunal Administrativo, que estableció un sistema de participación de gestión indirecta dentro del ámbito de la obra pública, en virtud de la evaluación de los resultados obtenidos por tal sistema, que ha realizado la Secretaría de Administración de Recursos;

Que la propuesta planteada tiende a subsanar una necesidad operativa para dar mayor flexibilidad a la originariamente prevista, evitando la comisión de injusticias respecto del autor de iniciativas que no puede, dentro del proceso licitatorio, igualar una mejor oferta a pesar de haber desarrollado el proyecto;

Que a ese efecto se han previsto dos tablas de gastos y honorarios contingentes, una la establecida por el Art. 21 de la citada norma, y otra la que se incorpora al Art. 26 por la presente Resolución, esta última deberá ser afrontada por la empresa ganadora en los procesos licitatorios, que no es autora de la iniciativa.

Que concordante con la conclusión y propuesta planteada por la Secretaría de Administración de Recursos, y atento que de lo actuado a fs. 4 surge que la medida propiciada no producirá impactos monetarios para el Departamento General de Irrigación, este H. Cuerpo estima razonable hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, en uso de sus facultades,

**EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1° - Modifícase el tercer párrafo del Art. 26 de la Resolución N° 224/98 de este H. Tribunal Administrativo, el que quedará redactado como sigue:

«Artículo 26 - 3er. párrafo: en el caso que el autor de la iniciativa se presente con la empresa constructora, o para el caso previsto en el inc. b) del Art. 13 y no resultare de menor precio, podrá hacer opción al mejoramiento de la oferta. Si no obstante esto no resultare adjudicatario, tendrá derecho al reembolso por parte del adjudicatario, de los gastos y honorarios contingentes, los que en este caso, previa fundamentación de sus orígenes, se registrarán por la siguiente tabla de valores máximos:

Inversiones Comprometidas	Honorarios Máximos
a) Hasta Pesos \$ 100.000	6.5%
b) Hasta Pesos \$ 1.500.000	5.7%
c) Hasta Pesos \$ 5.000.000	4.8%
d) Hasta Pesos \$ 15.000.000	4.2%
e) Hasta Pesos \$ 25.000.000	3.9%
f) Más de Pesos \$ 25.000.000	3.6%

2° - Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás efectos.

Carlos E. Abihaggle
Superintendente
Luis P. Tittarelli
Presidente H.C.A. y H.T.A.
Enrique Martini
Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.
Enrique L. Di Filippo
Secretario H.C.A. y H.T.A.
Héctor R. Giménez
Consejero H.C.A. y H.T.A.

10/11/12/3/99 (3 P.) A/Cobrar

I.S.C.A.MEN**RESOLUCION N° 71-I-99**

Mendoza, 2 de marzo de 1999

Visto: El Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de San Juan y el I.S.C.A.MEN, de fecha 10 de febrero de 1999, para el establecimiento de un sistema de control para transportes comerciales de productos hospederos de la Mosca de los Frutos remitidos por los comerciantes de las provincias de Mendoza o de San Juan, que transiten por los territorios de estas provincias sin descargar los productos que transportan, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue celebrado en uso de las facultades otorgadas por los artículos 15°, 18° inc. g), 22° inc. b) y cc. de la Ley N° 6333 y artículos 22° incs. a), e) y j) y 23° última parte del Decreto N° 1.508/96.

Que es necesario proceder a la ratificación del Convenio citado en el Visto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 22° inc. a) y 23° incs. a), d) y última parte, del Decreto N° 1508/96.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL
I.S.C.A.MEN.
RESUELVE:**

Artículo 1°: Ratifícase el Convenio celebrado entre la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de San Juan, representada por el Sr. Subsecretario Ing. Antonio Heredia y el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.Men) representado por su Presidente Ing. Agr. Pablo Gómez Riera, con fecha 10 de febrero de 1999, el cual en copia certificada se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

Artículo 2°: Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y oportunamente archívese.

Pablo Gómez Riera

ACTA COMPLEMENTARIA N° 3

Entre la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería de la Provincia de San Juan, en adelante «LA SUBSECRETARIA», representada en este acto por el Sr. Subsecretario Ing. Antonio Heredia, D.N.I. N° 16.193.903, y ad referéndum del Poder Ejecutivo, con domicilio legal en el Edificio Gubernamental 9 de Julio, 3er. piso, por una parte, y por la otra el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza de la Provincia de Mendoza, en adelante «EL I.S.C.A.Men.», representada por el Sr. Presidente, Ingeniero Agrónomo Pablo Gómez Riera, D.N.I. N° 8.474.119, con domicilio legal en calle Boulogne Sur Mer 3050 de la Ciudad de Mendoza, acuerdan en celebrar la presente Acta Complementaria, en el marco de lo dispuesto por la Cláusula Tercera del Convenio firmado entre ambas Instituciones con fecha 2 de enero de 1997, que se regirá por las siguientes cláusulas:

OBJETO

CLAUSULA PRIMERA: La partes acuerdan establecer un sistema de control para los transportes comerciales de productos hospederos de la Mosca de los Frutos, remitidos por los comerciantes de las Provincias de Mendoza o de San Juan, que transiten por los territorios de estas provincias, sin descargar los productos que transportan.

CONTROL DE SALIDA

CLAUSULA SEGUNDA: Los medios de transporte comerciales en tránsito, serán precintados, con precintos numerados y con soga única, en el control de Barrera Sanitaria que ingrese o que egrese según el caso y/o autoridad sanitaria de cada Provincia a saber: Dirección de Sanidad Vegetal de San Juan o I.S.C.A.MEN de Mendoza, y serán desprecintados en el control de salida.

CLAUSULA TERCERA: En caso de que algún medio de transporte no salga de la zona protegida (Provincias de San Juan o Mendoza), se procederá al decomiso y destrucción de la carga en el lugar en que se detecte al mismo. En adelante, al infractor no se le permitirá acogerse al procedimiento estipulado en la presente Acta Complementaria.

ACTA PARA VEGETALES EN TRANSITO

CLAUSULA CUARTA: Los transportistas que se acojan al procedimiento estipulado en la presente Acta Complementaria, recibirán en los controles que los precinten, un Acta para Vegetales en Tránsito, que deberán entregar en el control de salida, y que se adjunta a la presente como Anexo.

SANCIONES

CLAUSULA QUINTA: Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Acta Complementaria, serán sancionados en la jurisdicción en que se detecte la infracción, según las normas legales de cada Provincia y/o nacionales vigentes.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA SEXTA: Las partes se comprometen a solucionar amistosamente a través de sus respectivas jerarquías, las disidencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acta Complementaria.

REMISION

CLAUSULA SEPTIMA: Todos los aspectos no contemplados en la presente Acta Complementaria se regirán por las cláusulas contenidas en el Convenio de fecha 02 de enero de 1997, celebrados entre las partes.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento de lo acordado, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 10 días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve.

Antonio Heredia
Pablo Gómez Riera

Anexo

ACTA PARA VEGETALES EN TRANSITO

(según convenio San Juan-Mza.)
(Normas legales de Mza. Decreto Nac. N° 1297/75, Resol. N° 23/96. Ley Prov. N° 6333 y N° 5290. Dec. N° 1508/96. Resol. N° 35-I-96)

En el control de Barreras Sanitarias ubicado en.....a los días del mes de.....del año 199.....en mi carácter de inspec-

tor autorizado por el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria de Mendoza (I.S.C.A.MEN.), procedí a intervenir el vehículo..... marca..... dominio del chasis N°del acoplado N°conducido por el Sr....., D.N.I./L.E. N° , procedente de.....con destino a provincia de..... , constando la presencia de la siguiente mercadería:.....origense procede a precintar con precinto N°..... Por la presente se compromete al conductor a presentar la documentación de la carga en la barrera sanitaria de.....donde será liberado de la responsabilidad de cuidar que los precintos permanezcan en perfecto estado.

Son tres (3) ejemplares de un mismo tenor, entregándose duplicado al interesado.

.....
Firma y Sello del Inspector

.....
Firma del interesado

9/10/3/99 (2 P.) S/cargo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

ORDENANZA N° 3.364

CREANDO EN EL AMBITO MUNICIPAL EL PROGRAMA CUIDAPAPIS (EDUCACION VIAL Y CONVIVENCIA AMBIENTAL).-

CON CHAPECAS Y CON GOMINA CUIDAMOS A LOS QUE AMAMOS.-

Visto:

El Expte N° 200-C-98, caratulado: «CONCEJALES: FIGUEROA - MARTIN - CARRER - ROMANO - BLOQUE JUSTICIALISTA - E/PROYECTO DE ORDENANZA SOLICITANDO AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL LA CREACION DEL PROGRAMA CUIDAPAPIS»; y

CONSIDERANDO:

Que los titulares de los periódicos y los noticieros reproducen diariamente una crónica de horror.

Los accidentes de tránsito producen un elevado número de muertes, además de discapacidades, daños psicológicos y cuantiosas pérdidas materiales. Más allá de los datos económicos que significan alrededor de 250 millones entre gastos hospitalarios, seguros de automotores, jubilaciones por invalidez, y otros ítems que analizan estas alarmantes estadísticas, las pérdidas reflejan una incapacidad de convivencia ya que la mayoría de estos accidentes se producen por flagrantes violaciones de las normas de tránsito.

Que si a ello le agregamos que el índice más alto de muertes se produce entre los jóvenes debemos plantearnos que algo muy grave ocurre en el tejido social. El respeto y la solidaridad se han debilitado para dar lugar a actitudes totalmente agresivas, des- aprensivas.

Que el aumento del parque automotor, que debería reflejar un bienestar de la sociedad, por un mayor acceso a un bien cuya función es brindar comodidad a sus usuarios, se convierte por obra de la inadaptación social en pasaporte al caos.

Que las calles se convierten así en un espacio de inseguridad. Niños y ancianos se cuentan entre las víctimas inocentes, merced al desprecio por los derechos que ejercen quienes al volante de un automotor hacen caso omiso de las normas poniendo en riesgo sus vidas y las de los demás.

Que se alzan clamores ciudadanos en pos de su derecho a la vida, cortando arterias, pidiendo badenes, semáforos y sanciones severas para los infractores.

Que la defensa del espacio público, en muchos casos necesita no sólo reglamentación y medidas represivas por parte del Estado, sino de un nuevo pacto social, donde cada uno pueda sobrevivir en la diferencia. Siempre debimos valernos de la sanción para establecer reglas. Ahora estamos avanzando a un punto en el fin del siglo, donde es importante el acto de conciencia y tenemos la posibilidad de tender que la vida es plural, que la sociedad se nutre de las diferencias y que la lidad y la

diferencia son constitutivas del hombre urbano.

Que en el espacio social no es de uso exclusivo de los varones adultos y en óptimas condiciones físicas. Reconocer y respetar la diferencia significa tener en cuenta a los niños, los ancianos, a los discapacitados. El pedagogo italiano Francesco Tonucci propuso «la medida niño» para evaluar lo que es bueno para todos, en la medida que atiende las necesidades del más débil e indefenso. Y en esa categoría entran otros actores sociales tan débiles o indefensos como ellos ante la omnipotencia del automóvil en nuestra cultura. Por eso en este proyecto tendremos en cuenta esa «medida niño», y al hablar de él nos estaremos refiriendo a él en forma concreta y también como símbolo de quienes comparten esta discriminación.

Que el niño ve afectados sus espacios de juego y su seguridad por el incumplimiento de ciertas reglas de tránsito y convivencia, que indirectamente dificultan el aprovechamiento y la aprehensión del espacio público. Y el juego es una herramienta excluyente de apropiación de la realidad, es acción pura y puerta de entrada al universo de lo simbólico. Autos estacionados en las veredas, en espacios verdes, en sendas peatonales, en la puerta de su escuela, circulando a grandes velocidades, son algunos de los casos puntuales que atentan contra la autonomía y la libre circulación del niño por la ciudad y por este camino llegamos a una nueva concepción de medio ambiente, entendido este, no sólo como la relación del hombre con la naturaleza, sino también como la relación del hombre con el hombre en la sociedad, que le permita tener una mejor calidad de vida. La circulación por las ciudades, hacen a lo que llamamos la convivencia ambiental, fundante de una ecología de las relaciones sociales.

Que el tránsito y la circulación tienen enorme impacto en esta convivencia ambiental, tiene gran ingerencia en la calidad de vida de la multiplicidad de actores sociales, edades, sexos, que comparten la cotidianeidad.

Que frente a esto, debemos pensar programas que tomen de una manera estratégica el tránsito

de una ciudad, y por otra parte una serie de programas que alimenten el profundo conocimiento de los derechos de los ciudadanos sobre el espacio público y el profundo acto de conciencia del respeto por la multiplicidad.

Que se hace necesaria una nueva concepción en la educación vial. Se hace necesario fomentar un lugar de aprendizaje, donde los niños asistentes a colegios de nivel primario de enseñanza, se confronten con la realidad de su transitar por la vía pública, con pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones. Se hace necesario comenzar muy temprano, al educando para la vida. Se hace necesario que los adultos reflexionen sobre su responsabilidad, se hagan cargo de revertir sus conductas para salvaguardar aquello que nos constituye como humanos. Para tal fin, se concede al alumno un papel de protagonista, otorgándole la palabra, para permitirle así la expresión de sus opiniones, colocándonos los adultos en una actitud de escucha.

Que a estos niños veedores del comportamiento de los adultos se los ha denominado «CUIDAPAPIS», y están facultados después de su entrenamiento para extender «multas morales» a los infractores a los derechos de todos.

Que esta multa moral no es un instrumento de sanción, es un pacto social, un pacto convivencia, que nos permite descubrir que el tránsito no es sólo un sistema jurídico-social de normas y reglas, sino que se sustenta en un enfoque ético (por eso es moral). Es ético porque contempla los derechos humanos, respeta la diferencia y promueve la libertad y la autonomía. La multa moral, es una carta abierta a cada adulto, a cada ciudadano, es un ejercicio pleno de derechos, es un acto de aprendizaje mutuo para consensuar nuevas actitudes de vida. Es una propuesta abierta para mejorar la calidad de vida, y es por esto que el carácter sancionatorio se diluye, para abrir una instancia de transformación y de esperanza en el cambio de actitudes.

Que estas experiencias forman parte de un movimiento mundial, iniciado en base a las ideas peda-

gógicas de Tonucci. En América han tenido eco en una ciudad de Venezuela y en la argentina ciudad de Rosario. Sin desalentarnos por la lentitud con que la humanidad acoge este llamado a una nueva ecología social, donde el hombre sea amigo del hombre, sostenemos la necesidad de unirnos a esa vanguardia.

Que creemos firmemente que las buenas ideas deben propagarse y los buenos ejemplos deben imitarse. La municipalidad de Rosario con la puesta en vigencia, por segundo año consecutivo del programa de los CUIDAPAPIS, ha dado un paso fundamental en la convivencia y ha puesto en marcha una estrategia alternativa de profundo contenido humano, para repensar nuestras relaciones sociales.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1° - El Departamento Ejecutivo creará el PROGRAMA CUIDAPAPIS, programa de educación vial y convivencia ambiental.

Artículo 2° - El PROGRAMA CUIDAPAPIS será implementado mediante un acuerdo entre la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y el Programa Provincial de Educación Vial de acuerdo con la Dirección General de Escuelas.

Artículo 3° - El PROGRAMA CUIDAPAPIS tendrá a su cargo la implementación de cursos y talleres de reflexión y análisis sobre seguridad vial y el ejercicio de los derechos de los niños en la vía pública, tanto en su rol de peatones como de ciclistas, que se llevarán a cabo en las escuelas que los soliciten y estará destinado a los niños de EGB 2.

Artículo 4° - El equipo para llevar cabo estos cursos talleres estará conformado por personal especializado a cargo de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza.

Artículo 5° - Finalizado el período de formación y aprendizaje los niños se graduarán de

CUIDAPAPIS y recibirán de manos del Estado un carnet que los acredita como tales y un talonario de multas morales.

Artículo 6° - Los equipos de graduados de CUIDAPAPIS participarán de una experiencia de convivencia ambiental, que consistirá en la inspección del tránsito urbano, desde la perspectiva de sus derechos como peatones, y aplicarán multas morales a quienes infringen las normas, en su barrio, en cualquier calle o espacio de la ciudad, en el momento en que se tome conocimiento de la infracción. Los detalles de su implementación serán instrumentados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES, Veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 31 de diciembre de 1998

Téngase por Ordenanza N° 3364-15369/98.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al registro Municipal.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia

Adelmo Emil Pesce
Subsec. Gral. de Intendencia
Oscar Gabriel Salvo
Sec. de Obras Públicas e
Higiene

10/3/98 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.366

DEROGANDO LA ORDENANZA N° 5/9585/74 Y EL ART. 20° DE LA ORDENANZA N° 2805/86.-

Visto:

El Expte. Municipal N° 10.134-P-98 (H.C.D. N° 263-D-98) caratulado: «PLANIFICACION URBANISTICA DIRECCION REEMPLAZO DE LA ORDENANZA N° 5/74»; y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia de la ordenanza N° 5/9585/74, que reglamenta el recubrimiento de las acequias en nuestra ciudad ha perdido ya vigencia, como consecuencia del tiempo transcurrido desde su promulgación y los incesantes cambios a los que se ve sometida nuestra ciudad.

Que el desarrollo experimentado por Mendoza, exige una detallada atención en su infraestructura, siendo la red de riego del arbolado una de las más importantes, dado su carácter de Ciudad Oasis, y el hecho de representar una de las facetas que la particulariza y diferencia del resto de las ciudades.

Que la acequia, como elemento destacado e indisoluble del paisaje urbano, plantea numerosos problemas por el hecho de estar a cielo abierto en amplios tramos de su recorrido, los diferentes niveles, la presencia de puentes y recubrimientos no siempre autorizados, los inconvenientes que presenta su limpieza y mantenimiento, siendo utilizada además como receptáculo de hojas, desperdicios y tierra.

Que por ser un cauce de riego al servicio del arbolado público y estar en su casi totalidad impermeabilizado, se debe rescatar su efectividad, rediseñándose su sección, estableciéndose nuevos sectores cribados para asegurar una adecuada percolación del agua en su función humectante.

Que la red sirve a toda la ciudad, y esta en sus diversas zonas tiene diferentes requerimientos de acuerdo a las funciones que cada una cumple, debiendo entonces la acequia, adaptarse a las mismas. Es así que en la Zona Central, es aconsejable la cobertura de los cauces, para dar seguridad a la intensa circulación peatonal a la vez que posibilitar el mantenimiento de su limpieza. En las Zonas Residenciales en cambio, se impone el mantenimiento de la acequia a cielo abierto, debiéndose articular rigurosas disposiciones para disuadir a la población de su tendencia a cubrir las mismas.

Que dada la magnitud de la red de riego y la complejidad de su problemática, se considera necesaria la centralización de admi-

nistración, creándose una oficina en la Dirección de Paseos Públicos, que sea responsable de su manejo.

Que se juzga conveniente la implementación de una adecuada y moderna legislación que posibilite la adopción de medidas tendientes a una solución definitiva, minimizando los inconvenientes que el sistema presenta a la vez que promoviendo y reafirmando su presencia allí donde fuera posible.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1° : DEROGASE la Ordenanza N° 5/9585/74 y el art. 20° de la Ordenanza N° 2805/86

Artículo 2° : Con el fin de conservar la imagen de la acequia urbana como un hecho cultural y patrimonial característico de la Ciudad, se determinan sectores y calles sujetas a preservación, definiendo perfiles y materiales a emplear en la reconstrucción y recubrimiento de estos cauces de riego. El control de esta tarea estará a cargo de la Dirección de Obras Privadas, debiendo los frentistas respetar el criterio de tratamiento cuando realicen obras privadas que incluyan la construcción de veredas, y la renovación y/o eliminación de puentes o acequias. -

Artículo 3° : A los efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente norma, se establecen calles y zonas determinadas por los usos predominantes, quedando los mismos catalogados de la siguiente manera de acuerdo al plano adjunto, según el tratamiento de las acequias a realizar:

SECTOR 1: CUBIERTA OBLIGATORIA DE ACEQUIAS.

Zona destinada al uso predominantemente administrativo, comercial minorista, financiero y residencial de alta densidad con usos complementarios. Se caracteriza por ser una zona de gran movimiento peatonal, con veredas en general angostas.

Comprende las siguientes calles de Norte a Sur: Avda. San Martín desde Rondeau - Pedro Molina

hasta Alem - Montevideo; Primitivo de la Reta desde Don Bosco hasta Garibaldi; Avda. San Juan desde Garibaldi hasta Córdoba; 9 de Julio desde Montevideo hasta Avda. Godoy Cruz exceptuando la cuadra que colinda con la plaza San Martín; Avda. España desde Avda. Las Heras hasta Avda. Godoy Cruz.

De Este a Oeste: José V. Zapata, Don Bosco desde Avda. San Martín hasta San Juan; Alem, Garibaldi y Catamarca desde Avda. San Martín hasta Rioja; Amigorena desde Avda. San Martín hasta Primitivo de la Reta; Lavalle, Entre Ríos, San Luis y Buenos Aires desde Avda. San Martín hasta Rioja; San Lorenzo, Montevideo, Rivadavia, Espejo, Gutiérrez y Necochea desde Avda. San Martín hasta 9 de Julio; Avda. Godoy Cruz desde Avda. San Martín hasta España; General Paz desde Avda. San Martín hasta Patricias Mendocinas.

SECTOR 2: CUBIERTA PERMITIDA DE ACEQUIAS.

Zona de actividad comercial creciente de servicios y residencial de alta densidad con usos complementarios. Se caracteriza por un movimiento peatonal medio, con veredas en general angostas.

Comprende las siguientes calles de Norte a Sur: San Juan desde Rondeau hasta Garibaldi; Rioja y Salta desde Alem hasta Córdoba; Pedro Vargas desde Pedro Molina hasta Colón; Avda. España desde Colón hasta Avda. Las Heras exceptuada las cuerdas que colindan con las plazas España y San Martín; 9 de Julio desde Avda. Godoy Cruz hasta Coronel Plaza.

De Este a Oeste: Pedro Molina (acequia norte) desde Patricias Mendocinas hasta San Martín; Lombardo desde Pedro Vargas hasta 9 de Julio; Infanta Mercedes de San Martín desde 9 de Julio hasta Avda. San Martín; Rondeau desde Avda. San Martín hasta San Juan; Alem, Entre Ríos y San Luis desde Rioja hasta Salta; Córdoba desde Avda. San Martín hasta Salta; Garibaldi, Catamarca y Lavalle entre Rioja y Pedro B. Palacios, Buenos Aires entre Rioja e Ituzaingó.

SECTOR 3: ACEQUIAS A CIELO ABIERTO Y RECUBIERTAS CON CANTOS RODADOS.

Zona con el predominio de uso residencial de media y alta densidad con usos complementarios.

Será obligatoria la preservación del sistema de acequias urbanas a cielo abierto y recubiertas con cantos rodados en el área de la Ciudad Nueva y adyacencias.

Comprende las siguientes calles de Norte a Sur: Belgrano Este desde Colón hasta Avda. Las Heras; Perú desde Colón hasta Coronel Plaza; 25 de Mayo, Chile y Avda. Mitre desde Colón hasta Avda. Godoy Cruz, Patricias Mendocinas desde Pedro Molina hasta Coronel Plaza, Avda. España desde Pedro Molina hasta Colón, desde San Lorenzo hasta Montevideo, desde Gutiérrez hasta Necochea y desde Avda. Godoy Cruz hasta Coronel Plaza; 9 de Julio desde Pedro Molina hasta Montevideo y desde Gutiérrez hasta Necochea; Avda. San Martín desde Pedro Molina - Rondeau hasta Irigoyen - Brasil.

De Este a Oeste: Avda. Colón desde Avda. San Martín hasta Belgrano; San Lorenzo, Montevideo, Rivadavia, Espejo, Gutiérrez y Necochea desde 9 de Julio hasta Belgrano, Avda. Sarmiento desde Chile hasta Belgrano; Gral. Paz desde Patricias Mendocinas hasta Perú; Avda. Godoy Cruz desde Avda. España hasta Perú.

SECTOR 4: ACEQUIAS CON TRATAMIENTO ESPECIAL.

Zona de preservación histórica (Alameda)
Comprende Avda. San Martín y Remedios Escalada de San Martín desde Córdoba hasta Ayacucho y queda sujeto a estudios particularizados integrados a la Alameda, a cargo de la Dirección de Planificación Urbanística.-

SECTOR 5: ACEQUIAS A CIELO ABIERTO.

Zona predominantemente residencial de densidad media y baja con usos complementarios. Comprende el resto de las acequias de la Ciudad, las que mantendrán las secciones y materiales predominantes en cada cuadra. En este sector queda prohibido el recubrimiento superior permitiéndose solamente la construcción de puentes en las condiciones establecidas en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

SECTOR 6: AREAS ESPECIALES

Zonas especiales ya remodeladas. Ada. San Martín desde Alem - Montevideo hasta Córdoba - Godoy Cruz; Avda. Las Heras, desde Avda. San Martín hasta Belgrano y Paseo Sarmiento desde Avda. San Martín hasta Patricias Mendocinas, regirán además las disposiciones específicas de cada una de ellas.

Artículo 4°: En las propiedades donde se realicen tanto obras de infraestructura como de edificación, ampliaciones, refacciones, modificaciones y/o restauraciones, el propietario deberá realizar las obras necesarias para adecuar la acequia correspondiente a las presentes disposiciones, respetando los niveles, secciones y materiales existentes en la cuadra. La Dirección de Obras Privadas tendrá a su cargo la verificación de dichas tareas, trámite sin el cual no se otorgará la inspección FINAL DE OBRA.

Artículo 5°: Será permitido el recubrimiento superior de acequias en los sectores 2, 3 y 5 cuando se trate de frentes de edificios de uso público en general tales como: escuelas, hospitales, templos, salas de espectáculos, paradas de ómnibus, etc, y en cualquier otro edificio público y/o privado en donde la asistencia masiva de personas y/o el escaso ancho de las veredas justifique la cubierta de las mismas, previo dictamen de la Dirección de Planificación Urbanística.-

Artículo 6°: El recubrimiento superior de los cauces, en aquellos sectores en que esté permitido, deberá realizarse de hormigón armado realizado «in situ» e incluir rejillas de limpieza, coincidentes con las posas de los árboles, ejecutadas con planchuelas o perfiles metálicos o hierro redondo o cuadrado macizos, no aceptándose las de tubos o caños huecos y tendrán una medida mínima de 0,60 m por 1,20 m separadas entre sí por una distancia máxima de 3,80 m medidos entre bordes. En caso de que la distancia entre forestales supere la distancia entre rejas de limpieza, deberá intercalarse otras para mantener la distancia máxima reglamentaria.

Las nuevas posas a construir para árboles existentes, tendrán

dimensiones mínimas de 1,20 por 1,20 m pudiendo variar de acuerdo a la envergadura del forestal y el ancho de la vereda, lo que será determinado por la Dirección de Obras Privadas. Los bordes de la vereda deberán ubicarse a una distancia mínima de 0,40 m del perímetro del forestal.

Las posas para la colocación de nuevos forestales deberán permitir el implante a nivel del fondo de la acequia y tendrán una dimensión mínima de 0,60 m x 1,00 m debiendo ser realizadas en material que impidan su degradación.

Artículo 7°: Frente a edificios de vivienda en zonas de prohibición de recubrimiento, únicamente se permitirá la construcción de un puente vehicular de 3,50 m de ancho, y uno peatonal de 1,50 m. En las cocheras dobles el puente podrá alcanzar un ancho máximo de 5,50 m con una reja para limpieza de 1,20 m por 0,60 m en su parte media. Cuando el puente se construya al lado de otro existente de la propiedad vecina, se deberá prever entre ambos la colocación de una rejilla tipo y a la distancia reglamentaria. En aquellos casos de cocheras que ocupan todo el frente de la propiedad, se permitirá el recubrimiento total de la acequia debiendo colocarse rejillas reglamentarias separadas 3,80 m entre bordes.

Artículo 8°: Será obligatorio el recubrimiento de las acequias en las esquinas en el sector correspondiente a la prolongación de las veredas; debiendo colocarse rejillas reglamentarias en la intersección de las acequias.

Artículo 9°: En las construcciones nuevas, ampliaciones, remodelaciones o refacciones de edificios y cuando se reparen o se hagan nuevas veredas, los frentistas están obligados a rehacer a su cargo las acequias y puentes reglamentarios correspondientes, frente a su propiedad.

Artículo 10°: Las acequias nuevas o las que se reconstruyan en hormigón deberán tener un perfil con las siguientes dimensiones: el ancho de la base será 0,40 m, en la parte superior 0,70 m con una profundidad promedio de 0,70 m y la pendiente correspondiente; frente a cada árbol deberá dejarse una abertura en la base de la acequia de 0,20 m por 1,20 m, y

otra de iguales dimensiones entre árboles con el objeto de posibilitar una mejor irrigación de los vegetales.

Artículo 11°: En un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza los recubrimientos de acequias existentes deberán adecuarse a la presente.

Artículo 12°: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro de Ordenanza.

SALA DE SESIONES, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. -

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 31 de diciembre de 1998

Téngase por Ordenanza N° 3.366/15.380/98.

Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia
Adelmo Emil Pesce
Subsec. Gral. de Intendencia
Oscar Gabriel Salvo
Sec. de Obras Públicas e
Higiene

10/3/98 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.367

Garantizando el cumplimiento de las normas municipales por parte de las reparticiones y/o particulares en el ámbito de la Ciudad de Mendoza.

Visto el Expediente Municipal N° 12.058-O-98 (H.C.D. N° 272-D-98), caratulados: «OBRAS MUNICIPALES (Dpto. de Ingeniería) E/PROYECTO DE ORDENANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS MUNICIPALES POR PARTE DE LAS REPARTICIONES»; y

CONSIDERANDO:

Que dadas las manifiestas dificultades que traen aparejadas las obras que se ejecutan en la vía

pública por intermedio de reparticiones, y/o particulares en el ámbito departamental, y teniendo en cuenta que es necesaria la creación de una norma legal que garantice el cumplimiento de las disposiciones en vigencia y el restablecimiento de las condiciones iniciales después de haberse ejecutado dichas obras.

Que es necesario un instrumento legal que establezca una garantía real para el restablecimiento de las condiciones iniciales en los lugares donde se ejecutaren obras en las vías públicas, y que resguarde el cumplimiento de todas las normas en vigencia.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MENDOZA ORDENA:

Artículo 1° - La presente Ordenanza será de aplicación en todo el ámbito departamental para la ejecución de obras que realicen las reparticiones, por sí o por mandato o los particulares y alcanzarán a las obras de: instalación de redes para agua potable, redes cloacales, redes de provisión de gas industrial y/o domiciliario, líneas telefónicas, redes de electrificación y alumbrado, y todas otras obras de infraestructura que se ejecutaren en la vía pública, como así también reparaciones o ampliaciones de las existentes.

Artículo 2° - Todos los trabajos serán ejecutados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 3330/15139/97, de la cual la presente es complementaria.

Artículo 3° - Toda repartición, empresa o particular que realice una obra que afecte el estado de conservación de la vía pública en el ámbito municipal y que exceda a los diez metros cuadrados (10 m²) de rotura, o que afecte a propiedades que no tengan relación con la obra, o cuando la Municipalidad lo estime pertinente, deberá cumplir con lo siguiente: La repartición, la empresa contratista o el particular deberá depositar una garantía, constituida en títulos y/o valores, emitidos por la Nación o la Provincia, incluidos fianza bancaria, póliza de seguro, etc. cuyo monto deberá ser equivalente al valor de reparación de

los pavimentos de hormigón, cuyo precio está determinado según fórmula establecida obrante en la Ordenanza Tarifaria.

El Comprobante de constitución de la garantía formará parte de la documentación necesaria para la obtención del permiso correspondiente.

La misma será devuelta al interesado y a su solicitud a los seis meses de finalizada la obra, siempre y cuando la inspección final que se realice compruebe el buen estado de las obras y la Dirección de Obras Municipales dictamine que las mismas han sido finalizadas en un todo de acuerdo a las normas en vigencia.

Artículo 4° - Comuníquese, Publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.
Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 31 de diciembre de 1998

Téngase por Ordenanza N° 3.367/15.381/98.

Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia
Adelmo Emil Pesce
Subsec. Gral. de Intendencia
Oscar Gabriel Salvo
Sec. de Obras Públicas

10/3/98 (1 P.) a/cobrar

ORDENANZA N° 3.369

Declarando de interés público municipal la fracción de terreno ubicada en calle Videla Correas N° 786/92 de esta Ciudad.

Visto el Expte municipal N° 4.538-M-93, (H.C.D. N° 288-D-98) caratulados «MARIANI DE RAMIREZ, CLEMENTINA. S/EXPROPIACION DE INMUEBLE», y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo eleva toda la documentación y antecedentes relacionados con una fracción de terreno ubicada en Videla Correas N° 786/92 de Ciudad.

Que la propiedad en cuestión, colindante con las vías del Ferrocarril Gral. San Martín, se encuentra afectada por las disposiciones de la Ordenanza 8757, siendo la única que impide la apertura de calle Belgrano hacia Videla Correas. Esta fracción inscripta bajo padrón municipal N° 363-01 posee una superficie de 53,30 m² (cincuenta y tres metros con treinta centímetros cuadrados).

Que frente a esta realidad, resulta necesario que el terreno precitado sea declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación, mediante la correspondiente Ordenanza, a fin de viabilizar la tramitación de la Ley por ante la H. Legislatura Provincial, que permita encarar la expropiación de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1° - Declárase de interés público Municipal a la fracción de terreno ubicada en calle Videla Correas 786/92, con una superficie total de 53,50 m² (cincuenta y tres metros con cincuenta centímetros cuadrados), empadronado bajo N° Municipal 363/01, para ser destinados a la prolongación de calle Belgrano hacia el Norte, hasta Videla Correas.

Artículo 2° - Promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo iniciará los tramites correspondientes para la promulgación de una Ley que declare a los terrenos mencionados de interés público y sujeto a expropiación, conforme con las disposiciones constitucionales y legales en vigencia.

Artículo 3° - Previo a iniciar la tramitación prevista en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo a través del área técnica que corresponda deberá realizar las mensuras correspondientes.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario Legislativo H.C.D.

Mendoza, 31 de diciembre de 1998

Téngase por Ordenanza N° 3.369/15.383/98.

Por tanto, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.
a/c. Intendencia
Adelmo Emil Pesce
Subsec. Gral. de Intendencia
Oscar Gabriel Salvo
Sec. de Obras Públicas e
Higiene

10/3/98 (1 P.) a/cobrar

**MUNICIPALIDAD DE
LAS HERAS**

ORDENANZA N° 155/98

VISTO:

La Resolución N° 1361 del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, remitido al municipio por nota de dicha área del Gobierno Provincial y el artículo 62° de la Ley N° 6498, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución dispone que por la Dirección de Recursos Naturales Renovables debe velarse por el efectivo cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 5274, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a crear la Presa Potrerillo y obras de sitematización del Río Mendoza.

Que dicho artículo reza: "Hasta tanto no sea reglamentado el uso de las aguas, urbanización y desarrollo de la zona, no podrán autorizarse emplazamiento de cualquier tipo, ni podrán ser destinados con fines deportivos o turísticos".

Que la Resolución Ministerial solicita a los municipios con ingeniería en la zona, que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 5274.

Que el artículo 62 de la Ley N° 6498 prevé la invitación a las municipalidades involucradas a adherir a la exención de pago de los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes provinciales, previstas en la mencionada norma, que fueren de aplicación, a todos los actos e instrumentos que deban otorgarse a efectos de dar estabilidad fiscal a la ejecución y explotación del proyecto Potrerillos.

Que siendo competencia del H.C.D. el dictado de normas generales sobre temas de jurisdicción municipal a saber: Policía Urbanista y edilicia, y siendo la construcción de la Presa Potrerillo, y la sistematización del Río Mendoza una obra superlativa, que hace al progreso de la Provincia y por ende del Departamento de las Heras, resulta conveniente adherir al Decreto Ministerial N° 1361/98 y Artículo 62 Ley N° 6498 último párrafo dictando la normativa correspondiente.

POR ELLO:

**HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
ORDENA:**

Artículo 1° - Tomar conocimiento del Decreto Ministerial N° 1361/98, dictado por el Señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza y artículo 62 de la Ley N° 6498 (último párrafo), adhiriendo a los mismos, ello en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2° - Por las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo, arbitrensen las medidas para el fiel cumplimiento del artículo 21 de la Ley N° 5274, ello en los aspectos de jurisdicción municipal.

Artículo 3° - Dése conocimiento a las distintas áreas del Departamento Ejecutivo, especialmente Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Dirección de Obras Municipales, de la presente Ordenanza; las cuales no podrán autorizar la intalación de

ningun tipo de emplazamiento de nuevas construcciones edilicias o infraestructura en la zona referida en el artículo 21 de la Ley N° 5274, con cualquier fin que se pretenda.

Artículo 4° Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS A LOS 17 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1998.

Juan Carlos Stella
Secretario

DECRETO N° 2673

VISTO:

La Ordenanza N° 155/98 emitida por el H.C.D. ;y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita tomar conocimiento del Decreto Ministerial N° 1361/98, dictado por el Sr. Ministro de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de la Provincia de Mendoza y Art. 62 de la Ley 6498 (último párrafo) adhiriendo a los mismos, ello en el ámbito de las competencias municipales.

Que corresponde editar la norma legal respectiva.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Art. 1° - Promulgar la Ordenanza N° 155/98, emitida por el H.C.D., con fecha 17 de diciembre de 1998.

Art. 2° - Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicio Públicos y Obras Privadas.

Art. 3° - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al registro municipal y archívese.

Guillermo Amstuz
Intendente

Armando Lertora
Secretario de Hacienda y
Administración

10/3/98 (1 P.) a/cobrar